



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 477
20 de junio del 2023



*“Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC** respecto del elegible **ANDRES LEONARDO CAÑAS CALLE**, quien integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 11, identificado con la OPEC No. 147380, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 –Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000066 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 147380, mediante la Resolución No. 19249 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; solicitó mediante radicado No. **555717545**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **ANDRES LEONARDO CAÑAS CALLE**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	147380	7	15924202	ANDRES LEONARDO CAÑAS CALLE

“Las experiencias profesionales de las empresas que se incluyen en el cuadro del anexo, no se tienen en cuenta porque fueron expedidas antes de la tarjeta profesional o porque no tienen funciones o porque certifican experiencia como técnico.

(...)

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC** respecto del elegible **ANDRES LEONARDO CAÑAS CALLE**, quien integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 11, identificado con la OPEC No. 147380, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 –Nación 3"

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre																																				
1	147380	7	15924202	ANDRES LEONARDO CAÑAS CALLE																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ENTIDAD</th> <th>CARGO</th> <th colspan="2">TIEMPO DE SERVICIO</th> <th>JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ENERGIA INTEGRAL ANDINA</td> <td>1. Experiencia antes de la expedición de la tarjeta profesional Ingenierías. 2. Certificado laboral Sin funciones y/o actividades</td> <td>1-jul-09</td> <td>4-ago-10</td> <td rowspan="2">1. EXPEDICIÓN ANTES DEL LA EXPEDICIÓN DE TARJETA PROFESIONAL Ley 842 de 2003, "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, Artículo 12. Experiencia profesional. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.</td> </tr> <tr> <td>PARTIME</td> <td colspan="2">El documento no cumple con los requisitos de la certificación laboral</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ENERGIA INTEGRAL ANDINA</td> <td>1. Experiencia antes de la expedición de la tarjeta profesional Ingenierías. 2. Certificado laboral Sin funciones y/o actividades</td> <td>21-feb-12</td> <td>23-oct-13</td> <td rowspan="3">2. CERTIFICADO LABORAL SIN FUNCIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 numeral 3 del Decreto 1083 de 2015, y el numeral 3.1.2.2 CERTIFICACION DE EXPERIENCIA del anexo del Acuerdo N° 0335 DE 28 de noviembre de 2020 de la CNSC.</td> </tr> <tr> <td>ENERGIA INTEGRAL ANDINA</td> <td>1. Experiencia antes de la expedición de la tarjeta profesional Ingenierías. 2. Certificado laboral Sin funciones y/o actividades</td> <td>9-abr-14</td> <td>25-may-15</td> </tr> <tr> <td>ACCION S.A</td> <td>1. Experiencia antes de la expedición de la tarjeta profesional Ingenierías. 2. Certificado laboral Sin funciones y/o actividades 3. Experiencia NO Profesional es de Nivel – Técnico de acuerdo con certificado laboral</td> <td>12-mar-16</td> <td>15-ene-17</td> </tr> <tr> <td>LÍNEA COMUNICACIONES S.A.S</td> <td>2. Sin funciones y/o actividades 3. Experiencia NO Profesional es de Nivel – Técnico de acuerdo con certificado laboral.</td> <td>24-abr-18</td> <td>19-oct-18</td> <td rowspan="2">3. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Si bien es cierto la experiencia es posterior a la fecha del título profesional, la nominación del nivel del cargo desempeñado se certifica como Auxiliar (Nivel Técnico), en virtud al DECRETO 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia Profesional... "La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional"</td> </tr> <tr> <td>UNIÓN TEMPORAL ICOM</td> <td>2. Sin funciones y/o actividades 3. Experiencia NO Profesional es de Nivel – Técnico de acuerdo con certificado laboral</td> <td>14-ene-19</td> <td>10-mar-21</td> </tr> </tbody> </table>					ENTIDAD	CARGO	TIEMPO DE SERVICIO		JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN	ENERGIA INTEGRAL ANDINA	1. Experiencia antes de la expedición de la tarjeta profesional Ingenierías. 2. Certificado laboral Sin funciones y/o actividades	1-jul-09	4-ago-10	1. EXPEDICIÓN ANTES DEL LA EXPEDICIÓN DE TARJETA PROFESIONAL Ley 842 de 2003, "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, Artículo 12. Experiencia profesional. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.	PARTIME	El documento no cumple con los requisitos de la certificación laboral			ENERGIA INTEGRAL ANDINA	1. Experiencia antes de la expedición de la tarjeta profesional Ingenierías. 2. Certificado laboral Sin funciones y/o actividades	21-feb-12	23-oct-13	2. CERTIFICADO LABORAL SIN FUNCIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 numeral 3 del Decreto 1083 de 2015, y el numeral 3.1.2.2 CERTIFICACION DE EXPERIENCIA del anexo del Acuerdo N° 0335 DE 28 de noviembre de 2020 de la CNSC.	ENERGIA INTEGRAL ANDINA	1. Experiencia antes de la expedición de la tarjeta profesional Ingenierías. 2. Certificado laboral Sin funciones y/o actividades	9-abr-14	25-may-15	ACCION S.A	1. Experiencia antes de la expedición de la tarjeta profesional Ingenierías. 2. Certificado laboral Sin funciones y/o actividades 3. Experiencia NO Profesional es de Nivel – Técnico de acuerdo con certificado laboral	12-mar-16	15-ene-17	LÍNEA COMUNICACIONES S.A.S	2. Sin funciones y/o actividades 3. Experiencia NO Profesional es de Nivel – Técnico de acuerdo con certificado laboral.	24-abr-18	19-oct-18	3. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Si bien es cierto la experiencia es posterior a la fecha del título profesional, la nominación del nivel del cargo desempeñado se certifica como Auxiliar (Nivel Técnico), en virtud al DECRETO 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia Profesional... "La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional"	UNIÓN TEMPORAL ICOM	2. Sin funciones y/o actividades 3. Experiencia NO Profesional es de Nivel – Técnico de acuerdo con certificado laboral	14-ene-19	10-mar-21
ENTIDAD	CARGO	TIEMPO DE SERVICIO		JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN																																				
ENERGIA INTEGRAL ANDINA	1. Experiencia antes de la expedición de la tarjeta profesional Ingenierías. 2. Certificado laboral Sin funciones y/o actividades	1-jul-09	4-ago-10	1. EXPEDICIÓN ANTES DEL LA EXPEDICIÓN DE TARJETA PROFESIONAL Ley 842 de 2003, "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, Artículo 12. Experiencia profesional. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.																																				
PARTIME	El documento no cumple con los requisitos de la certificación laboral																																							
ENERGIA INTEGRAL ANDINA	1. Experiencia antes de la expedición de la tarjeta profesional Ingenierías. 2. Certificado laboral Sin funciones y/o actividades	21-feb-12	23-oct-13	2. CERTIFICADO LABORAL SIN FUNCIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 numeral 3 del Decreto 1083 de 2015, y el numeral 3.1.2.2 CERTIFICACION DE EXPERIENCIA del anexo del Acuerdo N° 0335 DE 28 de noviembre de 2020 de la CNSC.																																				
ENERGIA INTEGRAL ANDINA	1. Experiencia antes de la expedición de la tarjeta profesional Ingenierías. 2. Certificado laboral Sin funciones y/o actividades	9-abr-14	25-may-15																																					
ACCION S.A	1. Experiencia antes de la expedición de la tarjeta profesional Ingenierías. 2. Certificado laboral Sin funciones y/o actividades 3. Experiencia NO Profesional es de Nivel – Técnico de acuerdo con certificado laboral	12-mar-16	15-ene-17																																					
LÍNEA COMUNICACIONES S.A.S	2. Sin funciones y/o actividades 3. Experiencia NO Profesional es de Nivel – Técnico de acuerdo con certificado laboral.	24-abr-18	19-oct-18	3. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Si bien es cierto la experiencia es posterior a la fecha del título profesional, la nominación del nivel del cargo desempeñado se certifica como Auxiliar (Nivel Técnico), en virtud al DECRETO 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia Profesional... "La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional"																																				
UNIÓN TEMPORAL ICOM	2. Sin funciones y/o actividades 3. Experiencia NO Profesional es de Nivel – Técnico de acuerdo con certificado laboral	14-ene-19	10-mar-21																																					

En virtud de que los elegibles presuntamente no cumplen con el requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 147380, y que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma, con el fin de garantizarle sus derechos de defensa y contradicción.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que "los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo".

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

² "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

³ "Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el Cual se Establece la Estructura y se determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización"

"Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC** respecto del elegible **ANDRES LEONARDO CAÑAS CALLE**, quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 11, identificado con la OPEC No. 147380, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 –Nación 3"

Que el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 - Servicio Geológico Colombiano-SGC, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión del aspirante **ANDRES LEONARDO CAÑAS CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.924.202**, quien integra la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 19249 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 147380, de la planta de personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO-SGC**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por el aspirante **ANDRES LEONARDO CAÑAS CALLE**, en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1519 de 2020 del Servicio Geológico Colombiano-SGC.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto al elegible **ANDRES LEONARDO CAÑAS CALLE**, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HECTOR JULIO FIERRO MORALES**, Director General del Servicio Geológico Colombiano - SGC o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas jfierro@sgc.gov.co; mvanegas@sgc.gov.co, y al doctor **WILSON QUINTERO CAMACHO**, Presidenta de la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano – SGC-, en la dirección electrónica wquintero@sgc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Auto en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 20 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO